



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NO. 273

LA SEXÁGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA MIXES, DISTRITO DE  
YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Juquila Mixes, Yautepéc, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>TOTAL</b>	\$13'088,375.00
<b>INGRESOS FISCALES</b>	22,744.00
<b>IMPUESTOS</b>	8,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	8,000.00
Predial	8,000.00
<b>DERECHOS</b>	2,710.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,700.00
Mercados	1,200.00

1,500.00	Rastro	
10.00	Derechos por prestación de servicios	
10.00	Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	
10.00	<b>PRODUCTOS</b>	
10.00	Productos de tipo corriente	
10.00	Productos financieros	
12,024.00	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	
12,024.00	Aprovechamientos de tipo corriente	
12,024.00	Multas	
12,012.00	Administrativas impuestas por el municipio	
12.00	Otras no descritas anteriormente	
12.00	Indemnizaciones	
12.00	Por daños a patrimonio municipal	
13,065,630.00	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	
3,176,619.00	<b>PARTICIPACIONES</b>	
2,315,430.00	Fondo municipal de participaciones	
691,946.00	Fondo de fomento municipal	
113,475.00	Fondo municipal de compensaciones	
55,768.00	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	
9,889,007.00	<b>APORTACIONES</b>	
8,017,947.00	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	
1,871,060.00	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	
4.00	<b>CONVENIOS</b>	
2.00	Convenios federales	

**PODER LEGISLATIVO**

ESTADO DE OAXACA  
DEL  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$13'088,375.00
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	22,744.00
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos fiscales	Corrientes	8,000.00
Predial	Recursos fiscales	Corrientes	8,000.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	2,710.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos fiscales	Corrientes	2,700.00
Mercados	Recursos fiscales	Corrientes	1,200.00
Rastro	Recursos fiscales	Corrientes	1,500.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos fiscales	Corrientes	10.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al	Recursos fiscales	Corrientes	10.00

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
<b>CONVENIOS ESTATALES</b>	1.00
Programas estatales	1.00
<b>CONVENIOS PARTICULARES</b>	1.00
Particulares	1.00
<b>OTROS INGRESOS</b>	1.00
Ingresos derivados de financiamientos	1.00
Endudamiento interno	1.00

**PODER LEGISLATIVO**

ESTADO DE OAXACA  
DEL  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL





Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

millar			
10.00	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
10.00	Recursos fiscales	Corrientes	10.00
10.00	Recursos fiscales	Corrientes	10.00
10.00	Recursos fiscales	Corrientes	10.00
10.00	Recursos fiscales	Corrientes	10.00
10.00	Recursos fiscales	Corrientes	10.00
10.00	Recursos fiscales	Corrientes	10.00
12,024.00	Recursos fiscales	Corrientes	12,024.00
12,012.00	Recursos fiscales	Corrientes	12,012.00
12,000.00	Recursos fiscales	Corrientes	12,000.00
12.00	Recursos fiscales	Corrientes	12.00
12.00	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
12.00	Recursos fiscales	Corrientes	12.00
13'065,630.00	Recursos Federales	Corrientes	13'065,630.00
3'176,619.00	Recursos Federales	Corrientes	3'176,619.00
2'315,430.00	Recursos federales	Corrientes	2'315,430.00
691,946.00	Recursos federales	Corrientes	691,946.00
113,475.00	Recursos federales	Corrientes	113,475.00
55,768.00	Recursos federales	Corrientes	55,768.00
9'889,007.00	Recursos Federales	Corrientes	9'889,007.00
8'017,947.00	Recursos federales	Corrientes	8'017,947.00
1'871,060.00	Recursos federales	Corrientes	1'871,060.00
4.00	Recursos Federales	Corrientes	4.00
2.00	Recursos federales	Corrientes	2.00
1.00	Recursos federales	Corrientes	1.00
1.00	Recursos federales	Corrientes	1.00



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1.00	Corrientes	Recursos estatales	Convenios estatales
1.00	Corrientes	Recursos estatales	Programas estatales
1.00	Corrientes	Otros recursos	Convenios particulares
1.00	Corrientes	Otros recursos	Particulares
1.00	Fuentes financieras	Financiamientos Internos	OTROS INGRESOS
1.00	Fuentes financieras	Financiamientos Internos	Ingresos derivados de financiamientos
1.00	Fuentes financieras	Financiamientos Internos	Endudamiento interno

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	13,088,375.00												
IMPUESTOS	8,000.00	4,000.00	4,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	2,710.00	225.00	226.00	226.00	226.00	226.00	226.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,700.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00
Derechos por prestación de servicios	10.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
PRODUCTOS	10.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Productos de tipo corriente	10.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
APROVECHAMIENTOS	12,024.00	1,002.00	1,002.00	1,002.00	1,002.00	1,002.00	1,002.00	1,002.00	1,002.00	1,002.00	1,002.00	1,002.00	1,002.00
Aprovechamientos de tipo corriente	12,024.00	1,002.00	1,002.00	1,002.00	1,002.00	1,002.00	1,002.00	1,002.00	1,002.00	1,002.00	1,002.00	1,002.00	1,002.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	13,065,630.00	264,718.25	1,222,434.62	1,222,434.62	1,222,434.62	1,222,434.62	1,222,435.62	1,222,435.62	1,222,435.62	1,222,434.62	1,222,434.62	576,561.59	264,718.25
Participaciones	3,176,619.00	264,718.25	264,718.25	264,718.25	264,718.25	264,718.25	264,718.25	264,718.25	264,718.25	264,718.25	264,718.25	264,718.25	264,718.25
Aportaciones	9,889,007.00	0.00	957,716.37	957,716.37	957,716.37	957,716.37	957,716.37	957,716.37	957,716.37	957,716.37	957,716.37	311,843.34	0.00
Convenios	4.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endudamiento interno	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado Único. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 6.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores catastrales de suelo urbano, susceptibles de transformación y rústicos 2014.

<b>TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014</b>													
No. MPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M <sup>2</sup>						SUELO RÚSTICO \$/Ha					
		A	B	C	D	E	F	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	AGOSTADERO FORESTAL	AGOSTADERO	AGRICOLA	AGENCIAS Y RANCHERIAS	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACION CON FACILITACION
200	SAN JUAN JUQUILA	ZONAS DE VALOR						APLICA BASES MINIMAS, INCLUYE CONSTRUCCION					
MAXES								3SMVG					
								1.5SMVG					

**ARTÍCULO 7.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTICULO 8.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTICULO 9.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES  
DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados.**

**ARTICULO 10.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$20.00	Por evento

**Apartado B. Rastro.**

**ARTICULO 11.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

**ARTÍCULO 14.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**ARTÍCULO 13.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1.00

**ARTÍCULO 12.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

**Apartado Único. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza.	\$20.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza.	20.00	Por evento

**PODER LEGISLATIVO**

ESTADO DE OAXACA  
DEL  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL





\$200.00	1. Escándalo en la vía pública.
CUOTA	CONCEPTO

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

**Apartado Único. Multas.**

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c.

ARTÍCULO 16.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 15.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado Único. Productos Financieros.**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**PODER LEGISLATIVO**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA





Gobierno Constitucional

del

Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

50.00	II. Grafiti en bienes del Municipio.
50.00	III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.
20.00	IV. Tirar basura en la vía pública.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 18.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 19.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 20.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 21.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

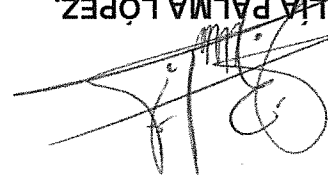
**ARTÍCULO 22.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**TRANSITORIOS:**

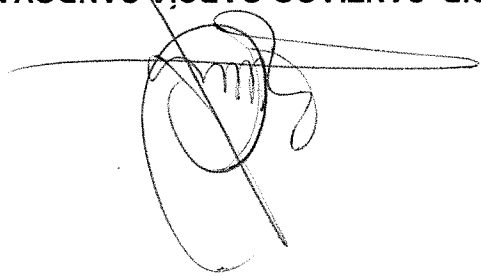
**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravenían dichas disposiciones.

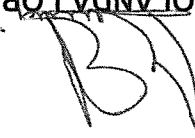
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.



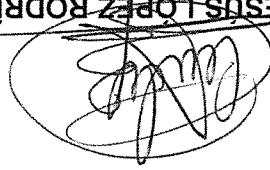
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.



DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.



DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.



Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.  
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San  
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DECRETO No. 273

PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE OAXACA  
DEL  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL

